

CONGRESO ANUAL DE PRACTICOS
DE PUERTO. MADRID 2024

Los Pliegos de Prescripciones
Particulares y las licencias para la
prestación del servicio de
practicaje.

José Antonio Lago Alba
DIRECTOR DE
EXPLOTACIÓN



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Puertos del Estado



MARCO NORMATIVO

- Reglamento (UE) 2017/352 de 2017, por el que se crea un marco de referencia para la prestación de servicios portuarios en la UE
- RDL 2/2011 por el que se aprueba el TRLPEMM
- RD 393/1996 por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaje



Reglamento (UE) 2017 /352 de prestación de servicios portuarios

- Considerando (1).- Es necesaria la plena integración de los puertos en las cadenas logísticas de transporte internacional, para conseguir un uso más eficiente de las redes de transporte de la UE
- Considerando (4).- **Facilitar el acceso al mercado de los servicios portuarios** mejorará la calidad y eficiencia de los servicios que se prestan a los clientes y usuarios del puerto y permitirá crear un clima favorable para:
 - Fomentar la inversión en los puertos
 - Reducir los costes para los usuarios del transporte
 - Fomentar el transporte marítimo de corta distancia.
 - **Mejorar la integración de todos los modos de transporte: marítimo, carretera, ferrocarril y vías navegables**





Reglamento (UE) . La organización de los servicios portuarios

- Principio Básico.- Prestación de servicios por la iniciativa privada y libertad de acceso al mercado de servicios portuarios
- Art. 3.1.- El acceso al mercado de los servicios portuarios podrá estar sujeto a:
 - Requisitos mínimos para la prestación del servicio
 - Limitaciones del número de prestadores
 - Obligaciones de servicio público
 - Restricciones relacionadas con operadores internos
- Art.3.3.- Las condiciones de acceso serán justas, razonables y no discriminatorias.

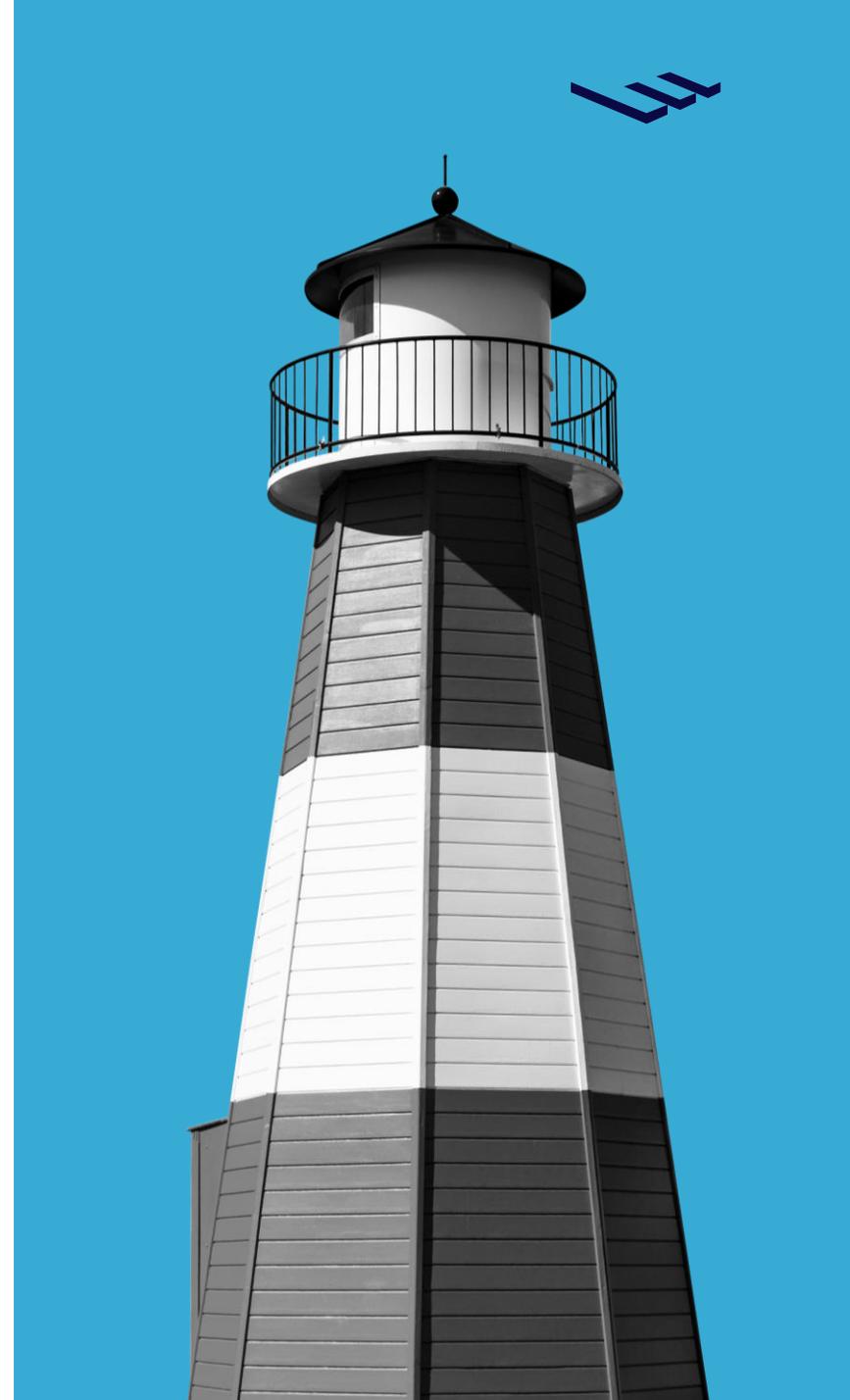


TRLPEMM. Servicios portuarios (Art.108)

Concepto (Art.108.1).- Las actividades de prestación necesarias para la realización de las operaciones asociadas al tráfico marítimo, en condiciones de seguridad, regularidad, eficiencia, continuidad y no discriminación

Relación de servicios portuarios (Art.108.2)

- a) Servicios Técnico – Náuticos: Remolque, Practicaje y Amarre
- b) Servicios al pasaje: embarque y desembarque de pasajeros, la carga y descarga de equipajes y los vehículos en régimen de pasaje.
- c) Servicios de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga (MARPOL)
- d) Servicio de manipulación de mercancías.



TRLPEMM.- Régimen de prestación y título habilitante (Art.109)

- Art 109.1.- La prestación **se llevará a cabo por la iniciativa privada**, rigiéndose por el principio de libre concurrencia.
- Art 109.2.- La prestación requerirá la obtención de la correspondiente licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, previa aprobación del Pliego de Prescripciones Particulares (PPP)
- Art 109.3.- La prestación por la Autoridad Portuaria **solamente podrá hacerse en ausencia de iniciativa privada**. En estos casos la aprobación del PPP y el otorgamiento de la licencia corresponde a Puertos del Estado y el plazo no será superior a 5 años, salvo que subsistan las mismas circunstancias.



TRLPEMM.- Elaboración de los Pliegos de Prescripciones Particulares (Art.113.1)

- a) Elaboración del borrador por la Autoridad Portuaria
- b) Audiencia a las organizaciones sindicales y a las asociaciones de operadores y usuarios más representativos, cuyos fines guarden relación directa con el Pliego.
- c) Consulta al Comité de Servicios Portuarios
- d) Envío del proyecto del Pliego, junto con todo el expediente, a Puertos del Estado para que emita informe vinculante.
- e) En los Pliegos de los servicios técnico-náuticos, solicitud por Puertos del Estado, del informe vinculante de la Dirección General Marina Mercante, respecto a la seguridad marítima
- f) Emisión del informe vinculante por Puertos del Estado.
- g) Incorporación por la Autoridad Portuaria de los cambios derivados del informe de Puertos del Estado
- h) Aprobación por el Consejo de Administración de la AP y publicación en el BOE.



TRLPEMM.- Contenidos mínimos (Art. 113.4)



- Objeto y ámbito geográfico
- Requisitos de acceso a la prestación no discriminatorios, objetivos y adecuados para prestar el servicio con eficiencia y seguridad
- Requisitos de solvencia económico-financiera, técnica o profesional
- Condiciones técnicas, ambientales y de seguridad
- Obligaciones de servicio público para los prestadores
- Criterios para considerar una inversión como significativa
- Medios humanos mínimos y su cualificación y medios materiales mínimos y sus características
- Estructura tarifaria y tarifas máximas, así como los criterios para su fijación y actualización, cuando proceda
- Tarifas que las Autoridades Portuarias abonarán a los prestadores del servicio MARPOL



TRLPEMM.- Contenidos mínimos (Art. 113.4)

- Tarifas que se abonarán a los prestadores cuando intervengan en emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación
- Duración y causas de extinción de las licencias
- Criterios de distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores
- Criterios para fijar la compensación económica que deberán pagar los titulares de licencias de autoprestación e integración de servicios
- Niveles mínimos de productividad y calidad del servicio y las penalizaciones por su incumplimiento
- Las garantías exigidas al prestador y sus responsabilidades frente a sus trabajadores y frente a terceros
- Obligaciones de protección medioambiental
- Obligaciones de suministro de información a la AP



Los Pliegos-tipo de los servicios portuarios

- Necesidad:

- I. 61 PPP pendientes de informe de PdE a finales de 2018. (40 con un retraso superior a 3 años)
- II. Los PPP remitidos por las Autoridades Portuarias a PdE no se adaptaban a la normativa vigente.
- III. Deficiencias en la tramitación del expediente.

- Objetivos:

- I. Diseñar Pliegos-tipo cumpliendo todos los requisitos exigidos por el TRLPEMM
- II. Facilitar el trabajo de las Autoridades Portuarias
- III. Simplificar y agilizar el análisis realizado por PdE para emitir sus informes vinculantes





Pliegos vigentes de los servicios portuarios

PLIEGOS SERVICIOS PORTUARIOS	Ley 27/1992 o anteriores	Ley 48 / 2003-2007	Ley 2010 y TRLPEMM 2011	Reglamento (UE)
1.- Practicaje	3	4	7	26
2.- Amarre	3	6	6	21
3.- Remolque	4	10	2	12
4.- Recepción desechos buques y residuos de carga (MARPOL)	2	9	9	7
5.- Servicios al pasaje	0	5	5	4
6.- Manipulación de mercancías	9	7	2	-
TOTAL	21	41	31	70



TRLPEMM.- Licencias para prestación del servicio

1.- Art.109.2.- Las licencias se otorgan por la Autoridad Portuaria previa acreditación del cumplimiento de las prescripciones particulares del servicio y de los requisitos previstos en esta ley.

2.- Art. 114.- Plazo máximo de las licencias. Para el servicio de practicaje el plazo máximo son 10 años.
“Este plazo no es renovable cuando está limitado el número de prestadores”.

3.- Art. 121.1- Régimen de incompatibilidades. El titular de una licencia para prestar un servicio portuario no podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia que preste o vaya a prestar idéntico servicio portuario en el mismo puerto



TRLPEMM.- Procedimiento de otorgamiento de las licencias. (Arts 109 y 115)

1.- **Art.115.1-** Cuando no está limitado el número de prestadores, pueden solicitarla a la Autoridad Portuaria, en cualquier momento, todos los interesados que cumplan los requisitos del Pliego.

2.- Art. 109.2.- Cuando se limite el número de prestadores las licencias se otorgarán por concurso.

3.- **Art.115.2.-** La Autoridad Portuaria aprobará el Pliego de Bases del concurso, con informe previo de Puertos del Estado. En el concurso no se podrán exigir condiciones ni medios adicionales a los establecidos en el Pliego de Prescripciones Particulares.



TRLPEMM.- Contenidos de la licencia (Art. 117)

- Identificación del titular de la licencia
- Clase de licencia y objeto de la misma
- Ámbito geográfico de prestación del servicio
- Obligaciones de servicio público que procedan
- Medios materiales mínimos y sus características
- Medios humanos mínimos y su cualificación
- Requisitos de seguridad para la prestación del servicio
- Obligaciones de protección del medioambiente
- Condiciones de prestación del servicio, incluyendo niveles mínimos de calidad
- Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión
- Plazo de vigencia
- Tasas portuarias y garantías



TRLPEMM.- Licencias de autoprestación e integración de servicios

1.- Art.109.2.- Las Autoridades Portuarias podrán autorizar licencias de autoprestación y de integración de servicios.

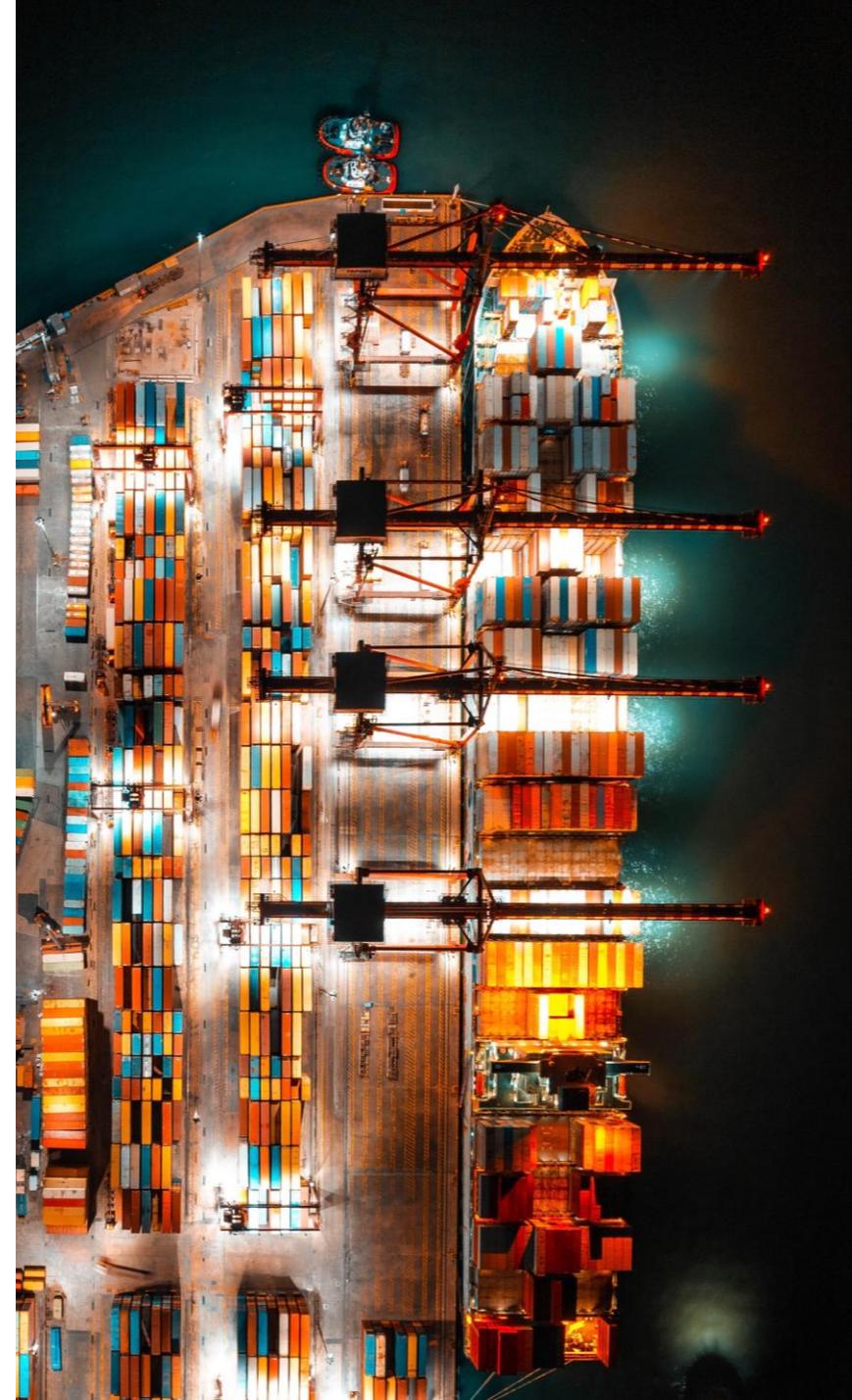
2.- Art. 135.2.- Para el servicio de practicaje no se podrá autorizar la autoprestación de servicios, sin perjuicio de obtener exenciones de practicaje otorgadas por la Administración marítima conforme a lo establecido en el art. 126.2

Tampoco se podrá autorizar la integración de servicios, salvo en los supuestos de puertos, atraques de particulares o terminales en concesión fuera de los límites geográficos de prestación del servicio de practicaje abierto al uso general.



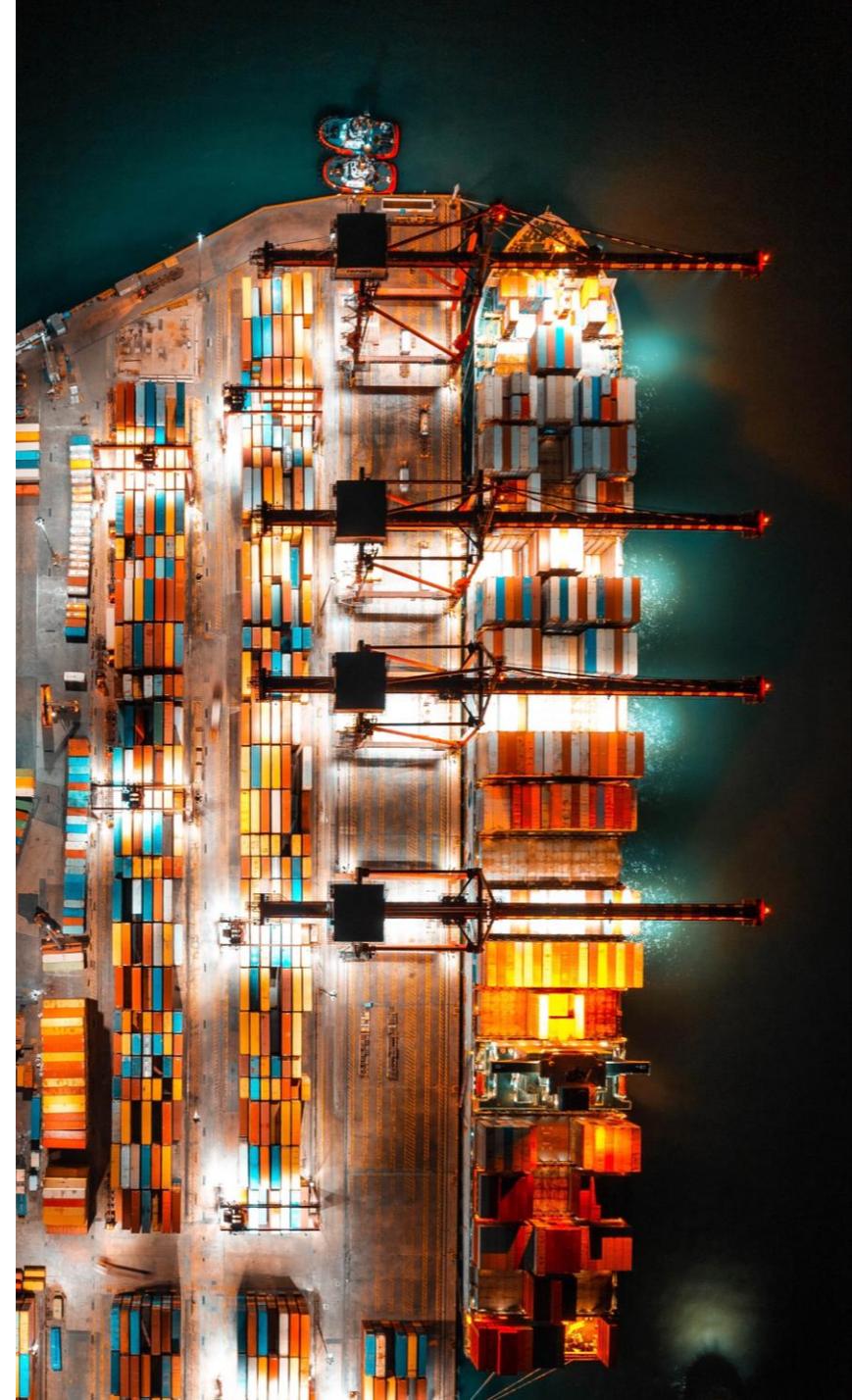
Reglamento (UE).- Limitación del número de prestadores. Art. 6

- Art 6.1.- El organismo gestor podrá limitar el número de prestadores por uno o varios de los motivos siguientes:
 - ✓ La escasez de espacios
 - ✓ La ausencia de limitación genere costes demasiado elevados o se obstaculice el cumplimiento de las obligaciones de servicio público
 - ✓ Garantizar unas operaciones seguras y sostenibles
 - ✓ Que las infraestructuras portuarias o la naturaleza del tráfico no posibiliten que en el puerto trabajen múltiples prestadores



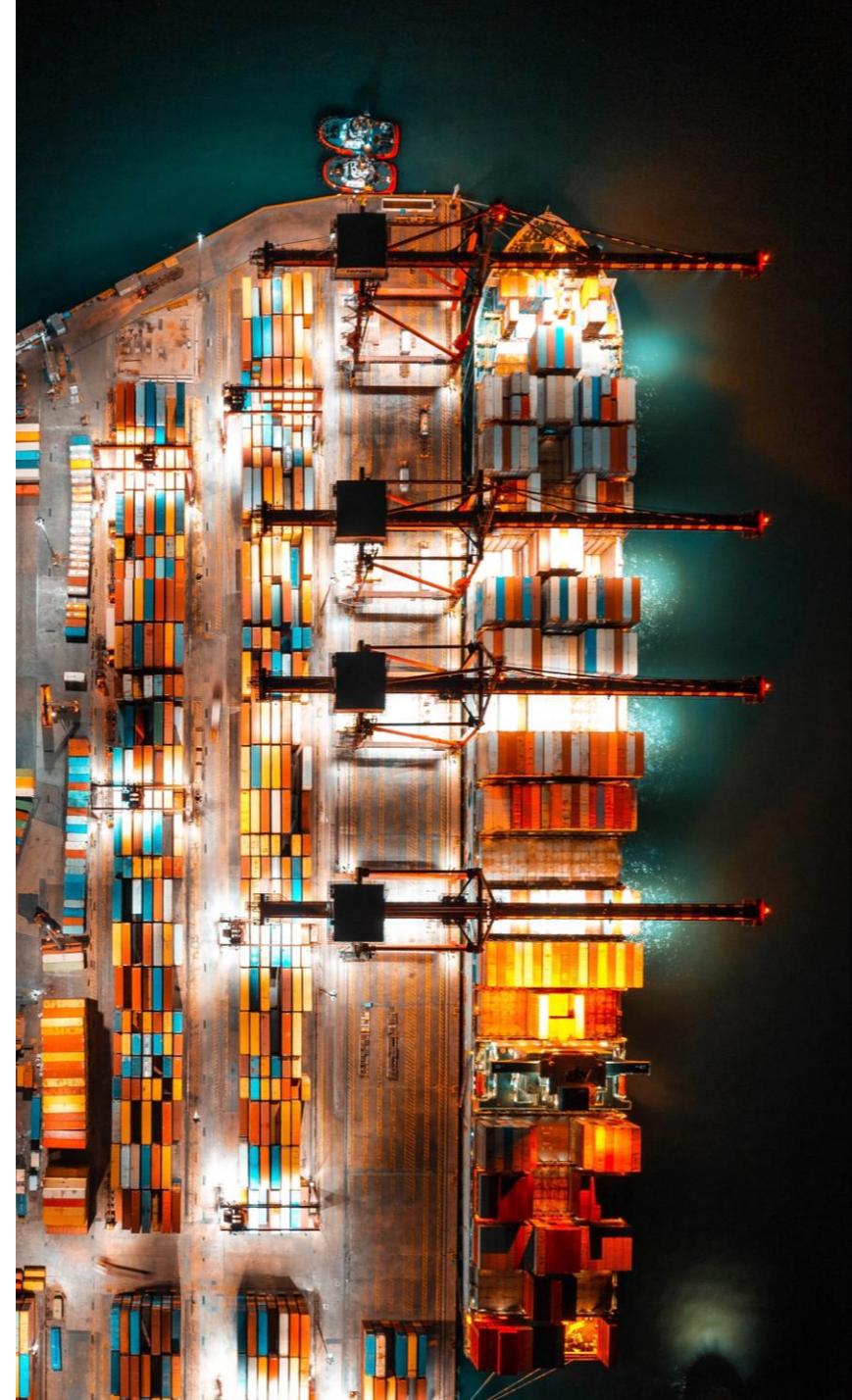
Reglamento (UE).- Limitación del número de prestadores. Art. 6

- Art 6.2.- Cuando el organismo gestor quiera limitar el número de prestadores :
 - ✓ Publicará la propuesta con 3 meses de antelación y los motivos que la justifiquen.
 - ✓ Establecerá un procedimiento abierto a todos los interesados, transparente y no discriminatorio
 - ✓ Publicará el procedimiento de selección junto con toda la información necesaria para prestar el servicio, otorgando un plazo mínimo de 30 días para presentar propuestas.



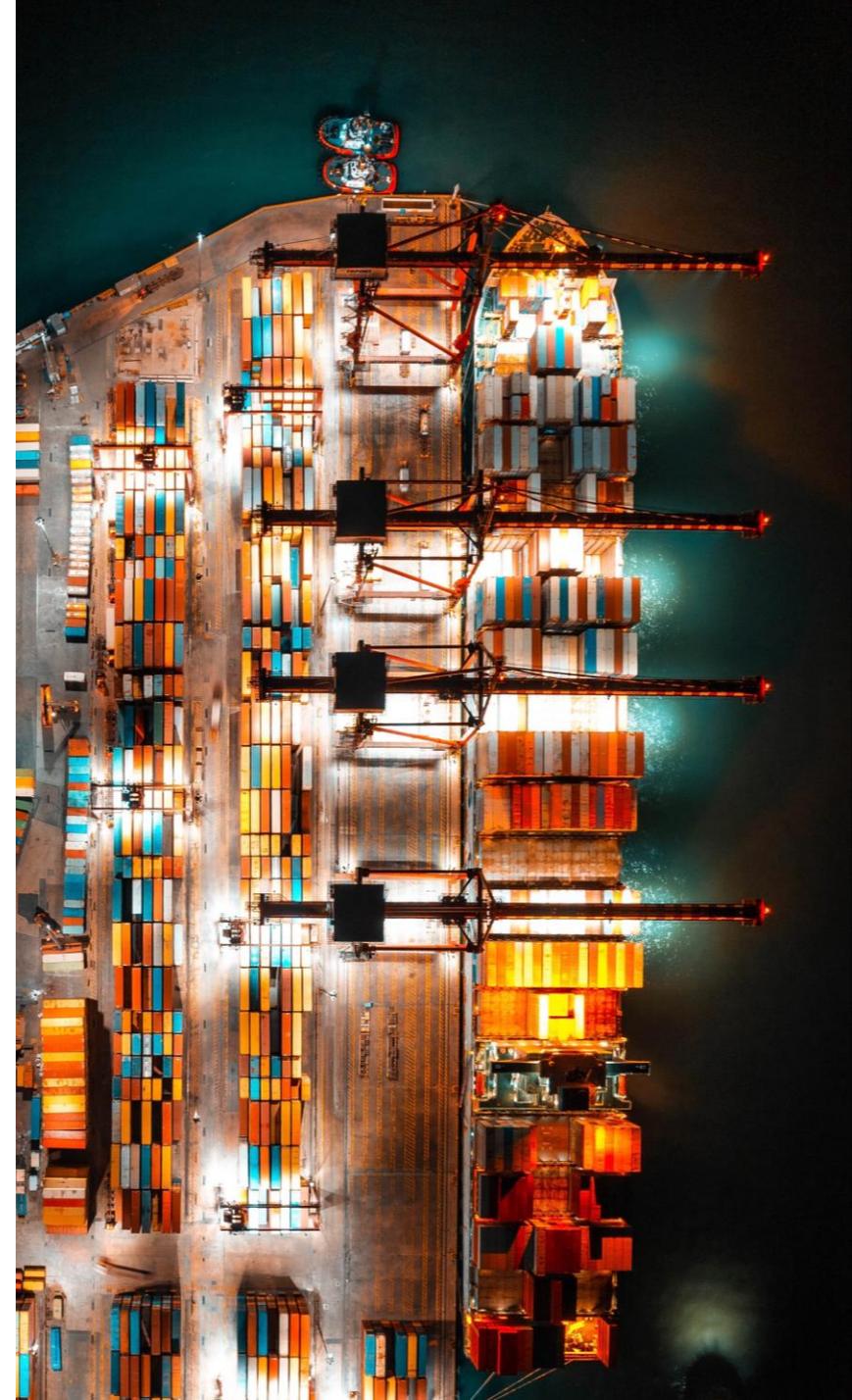
TRLPEMM.- Limitación del número de prestadores. Arts. 111 y 126

- Art. 111.1.- Las APs podrán limitar el nº prestadores por razones de: disponibilidad de espacios, capacidad de las instalaciones, seguridad, medioambientales, y razones relacionadas con la competencia. **La justificación deberá ser motivada y justificarse por su interés público.**
- Art. 111.2.- El acuerdo lo adoptará el Consejo de Administración de la AP, previa consulta al Comité de Servicios Portuarios e informe de Puertos del Estado. **Podrá afectar a una parte o a toda la zona de servicio, fijar el nº máximo de prestadores y publicarse en el BOE**
- Art.126.3.- Limita el servicio de practicaaje a un único prestador en cada área portuaria. *(Se entiende como área portuaria la que se puede explotar de forma totalmente independiente, incluyendo la accesibilidad marítima)*



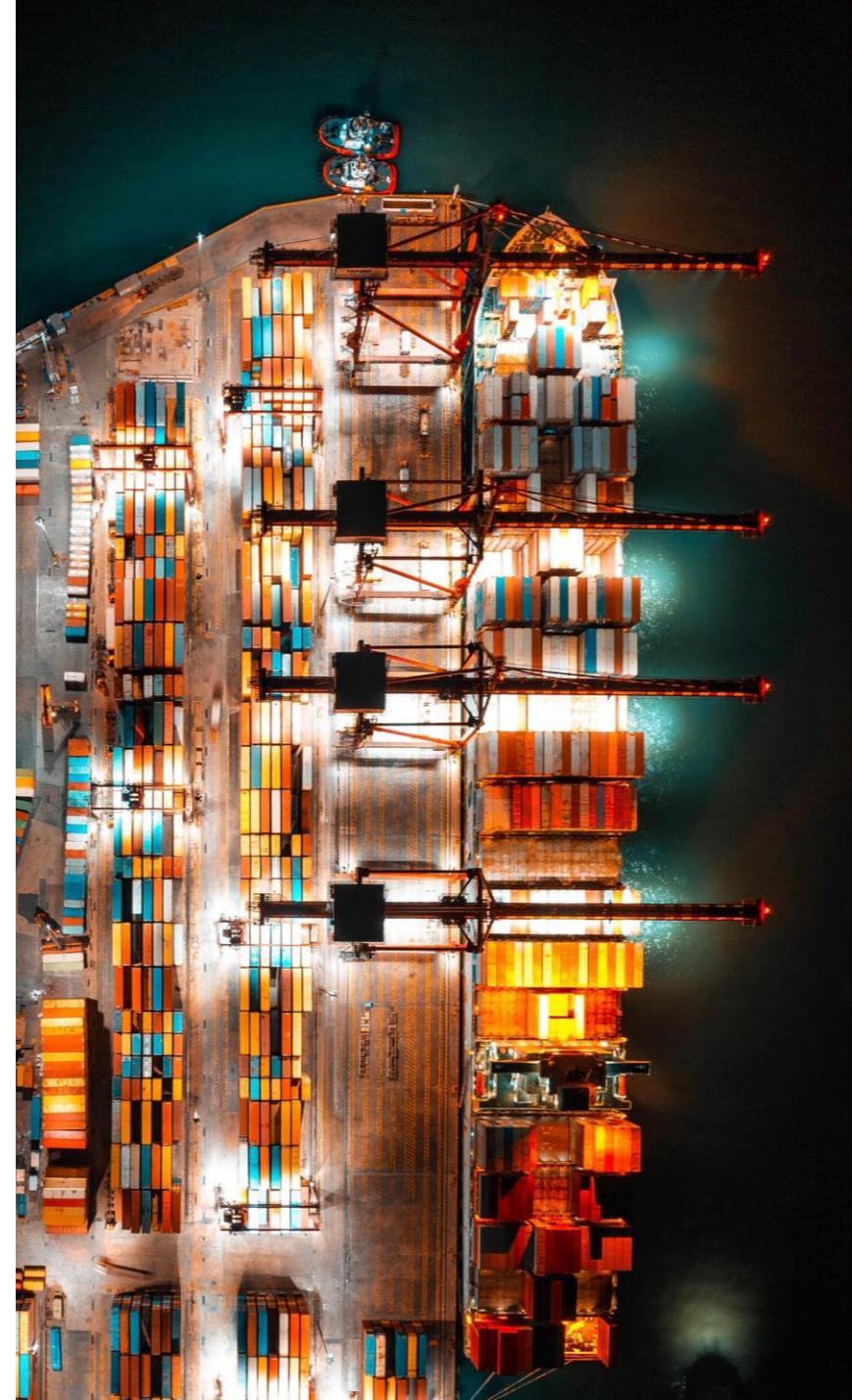
Reglamento (UE) Obligaciones de servicio público

- Art.7.1.-Los Estados miembros podrán imponer obligaciones de servicio público, con el fin de garantizar al menos uno de los siguientes elementos:
 - Disponibilidad del servicio para todos los usuarios sin interrupción
 - Disponibilidad del servicio en condiciones de igualdad
 - Precio asequible para determinadas categorías de usuarios
 - La protección, la seguridad o la sostenibilidad medioambiental de las operaciones
 - La prestación de servicios de transporte adecuados
 - La cohesión territorial
- Considerando (23).- El Reglamento se entiende sin perjuicio del derecho de los Estados a imponer obligaciones de servicio público



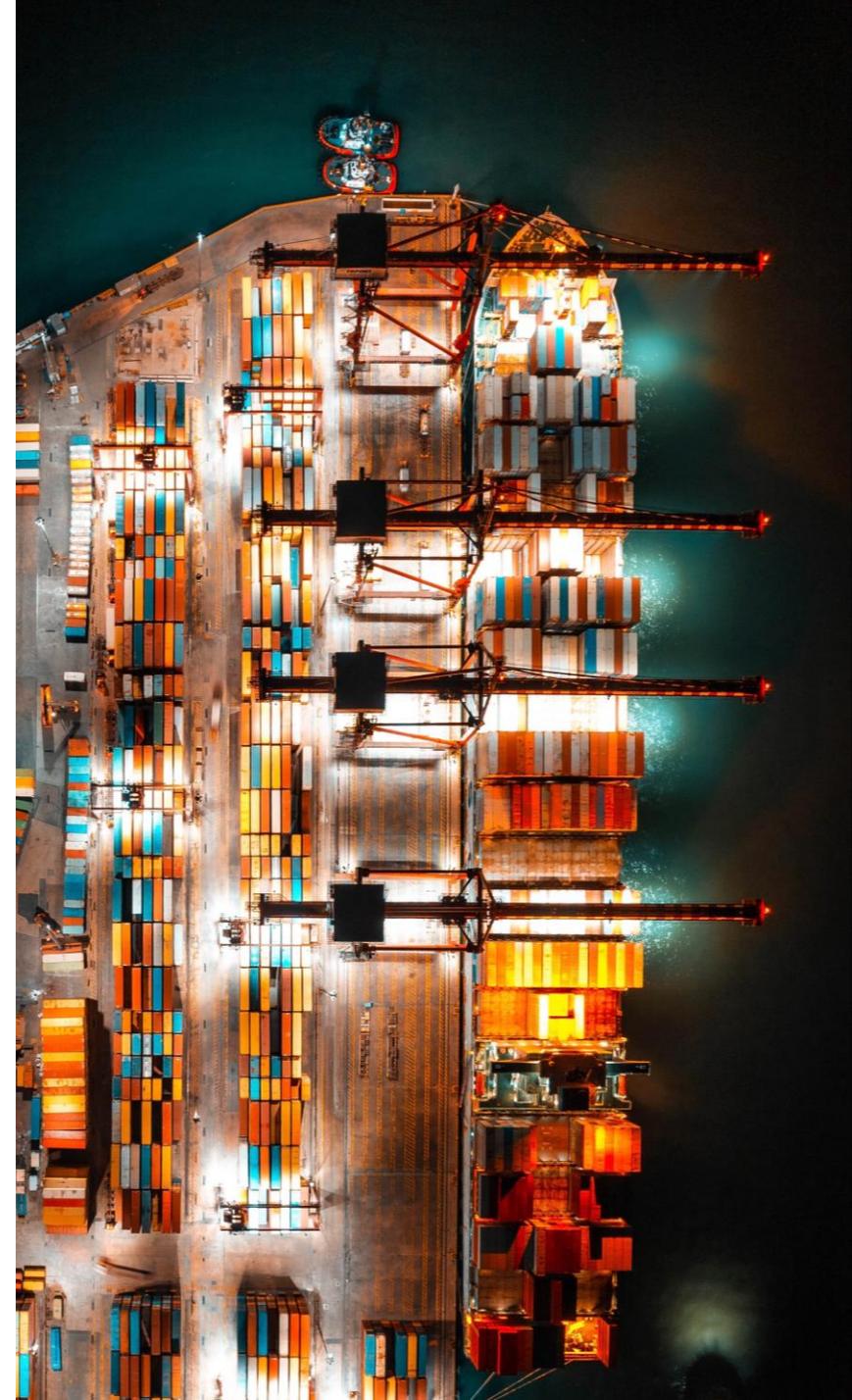
TRLPEMM. Obligaciones de servicio público

- Art 110.- Son obligaciones de servicio público de de necesaria aceptación por todos los prestadores:
 - La cobertura universal, con la obligación de atender toda a toda demanda razonable.
 - La continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda
 - La cooperación con la AP y la Administración Marítima en labores de salvamento, control de emergencias, extinción de incendios y lucha contra la contaminación
 - La colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio
 - El sometimiento a la potestad tarifaria de la AP, cuando proceda, en las condiciones establecidas en el Pliego.



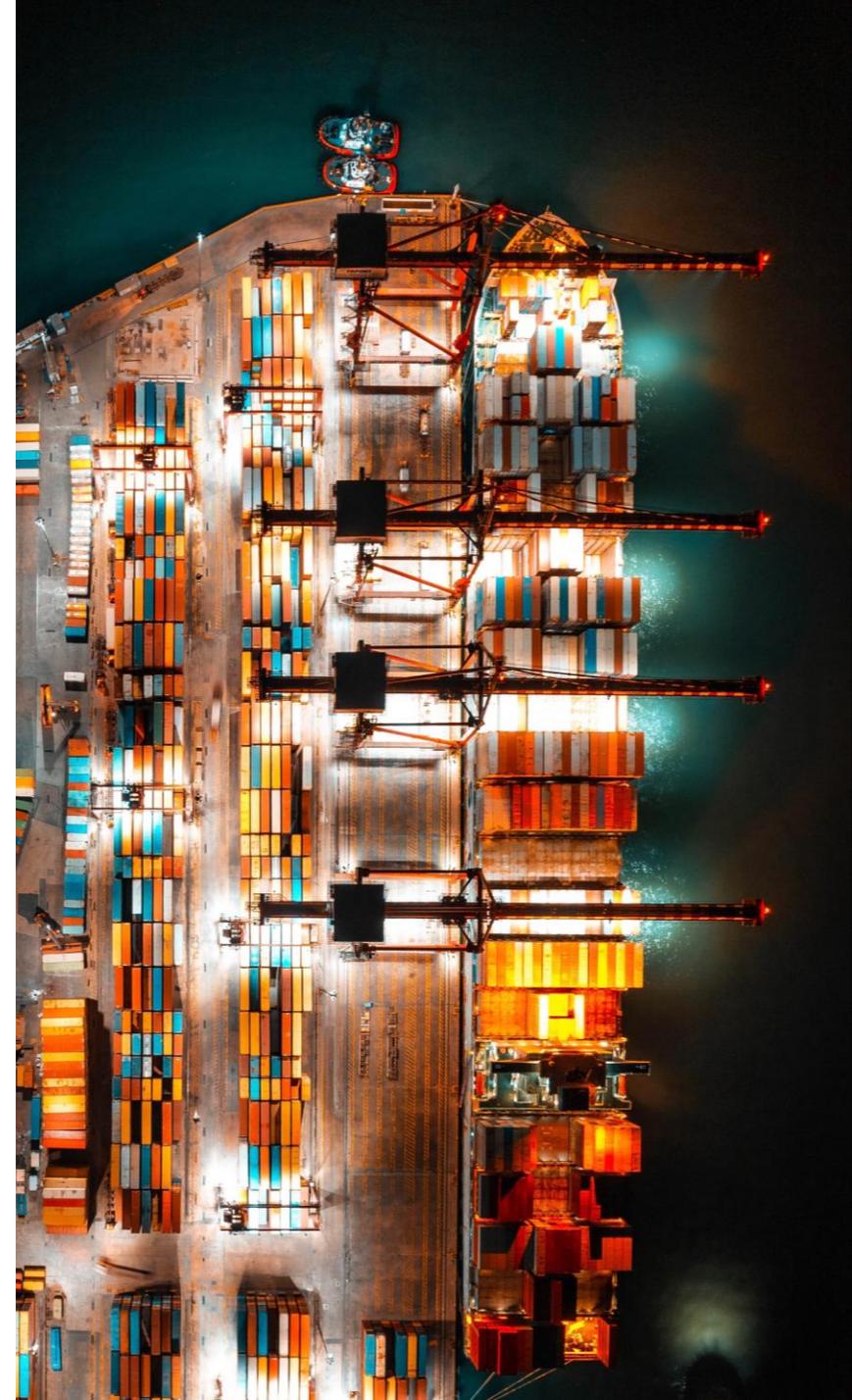
Reglamento (UE). Tarifas máximas

- **Considerando (40).**- Los Estados podrán regular las tasas y tarifas con el fin de que las exigidas por los servicios portuarios no sean excesivas, **cuando la situación del mercado no permita alcanzar una competencia efectiva.**
- **Considerando (46).**- Las tarifas de los servicios portuarios sometidos a obligaciones de servicio público podrán conllevar un riesgo elevado de que **se apliquen precios abusivos en los casos en que existe un poder monopolístico.** Para estos servicios debe garantizarse que las tarifas se fijen de manera transparente, objetiva y no discriminatoria y que sean proporcionales al coste del servicio



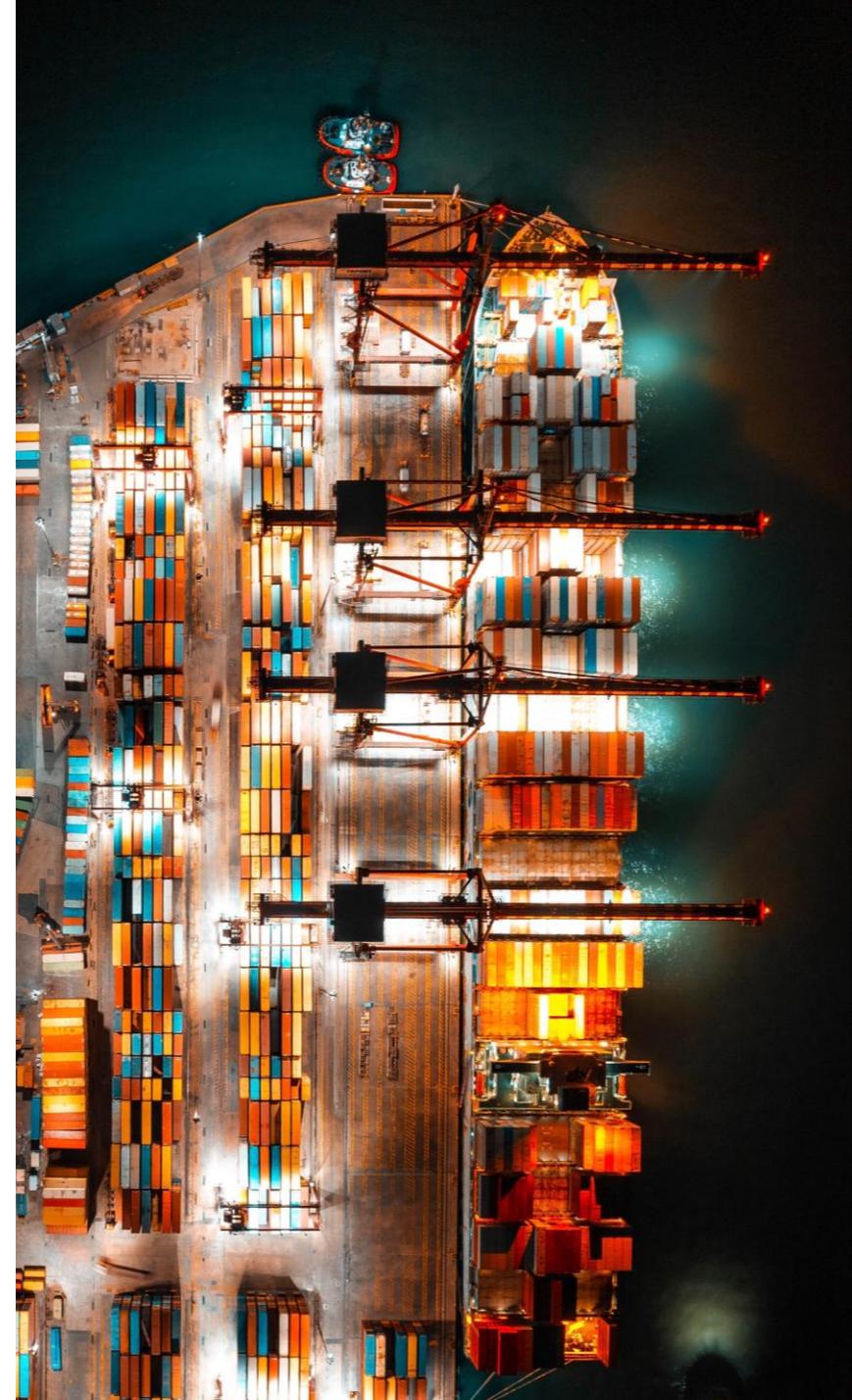
Reglamento (UE). Tarifas máximas

- **Artículo 12.1.-** Las tarifas para los servicios prestados por un operador interno en virtud de una obligación de servicio público, las de los servicios de practicaje que no estén expuestos a competencia efectiva y las tarifas de los servicios portuarios con limitación del número de prestadores, se fijarán de manera transparente, objetiva y no discriminatoria y que sean proporcionales al coste del servicio



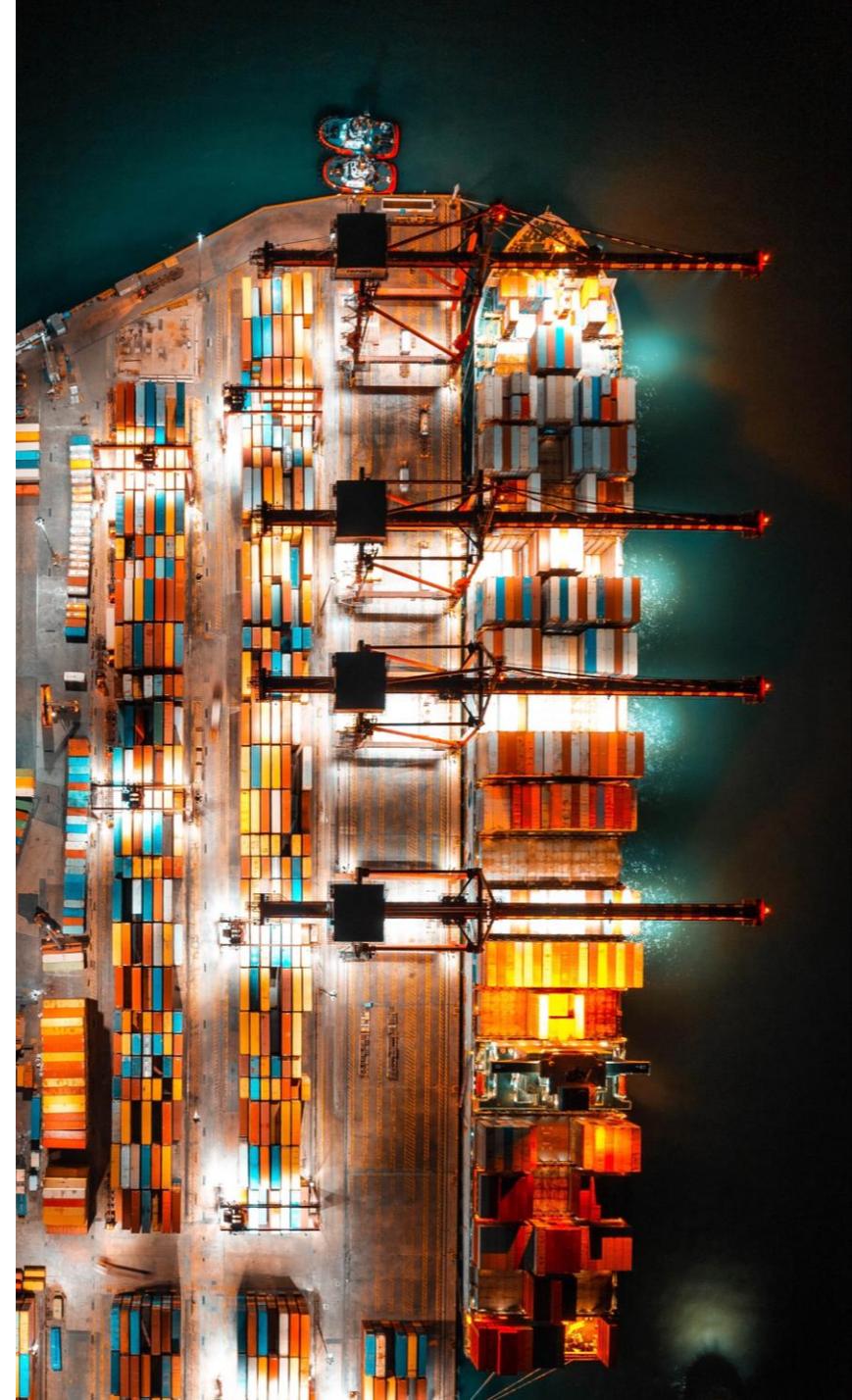
TRLPEMM. Tarifas máximas

- **Art 125.2 d).-** Con el fin de supervisar y fomentar las condiciones de competencia efectiva en la prestación de servicios, en su ámbito territorial y funcional, las Autoridades Portuarias aprobarán la aplicación de tarifas máximas cuando el número de prestadores del servicio esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia efectiva, excepto en las terminales marítimas de pasajeros y mercancías dedicadas a uso particular.
- **Art. 113.4.-** Los Pliegos regularán la estructura tarifaria, las tarifas máximas y los criterios para su actualización, revisión y en su caso fijación. La estructura tarifaria deberá incluir los criterios de actualización y revisión en función del volumen global de la demanda, estructura de costes y otras circunstancias relacionadas con las características del servicio

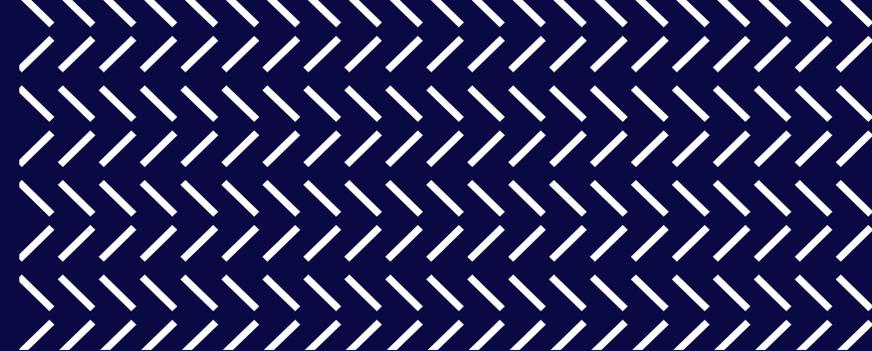


Reglamento (UE) y TRLPEMM. Tarifas por disponibilidad

- Reglamento (UE). Art. 4.1.-El organismo gestor del puerto podrá exigir a los prestadores que cumplan unos requisitos mínimos para prestar la prestación del servicio portuario.
- Reglamento (UE). Art.4.2.d) Establece como requisito mínimo la disponibilidad del servicio para todos los usuarios, sin interrupción, tanto de día como de noche, durante todos los días del año.
- TRLPEMM. Tarifas de disponibilidad en los PPP



Muchas Gracias



Puertos del Estado

